



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PÉREZ NIÑO
DEMANDADO: VIVIANA ZULEIMA MORENO MOSQUERA
RADICADO: 2017-00359

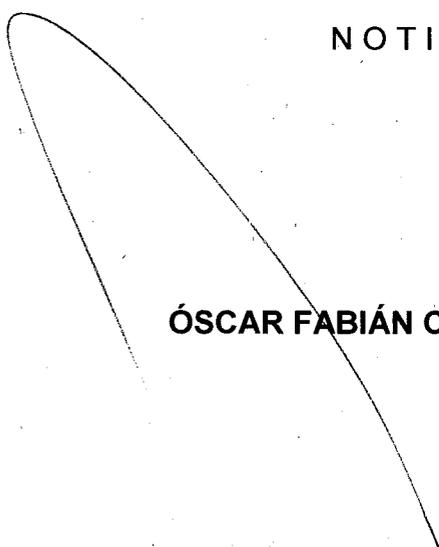
INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de octubre de 2.018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Se **REQUIERE** a la parte actora para que le dé impulso al proceso, aportando la publicación del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, tal y como se ordenó en auto del 31 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>22 OCT 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PÉREZ NIÑO
DEMANDADO: VIVIANA ZULEIMA MORENO MOSQUERA
RADICADO: 2017-00359

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de octubre de 2.018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial del señor Carlos Andrés Pérez Niño, en memorial obrante a folio 6, relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de divorcio, por cuanto el mismo fue terminado mediante conciliación realizada el día 2 de marzo de la presente anualidad; se advierte al respecto que no es dable acceder a su petición, toda vez que según lo normado en el numeral tercero del artículo 598 del Código General del Proceso, las medidas cautelares decretadas en los procesos de divorcio se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia, pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente proceso mediante auto del 8 de junio del 2018 se dispuso proseguir el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, se advierte que las medidas cautelares decretadas siguen vigentes.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>31</u> del <u>22 OCT 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria